

SENTENCIA N° /2016. En la Ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, a los once días del mes de Mayo del año 2016, el suscripto, Jorge A. Criado, integrante del Colegio de Jueces del Interior en mi carácter de Juez Técnico del Tribunal de Juicio por Jurados designado para dictar sentencia en autos caratulados, **Legajo Número: (15541/2015) Carátula: R., L. S/ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, del Registro de la Oficina Judicial de la IV Circunscripción Judicial, debatida la responsabilidad penal en audiencia de los días entre el 4 y 6 de mayo del corriente año, en la que intervino por la Acusación el Fiscal de Circunscripción Dr. Fernando Rubio, Asistido por el Sr. Fiscal del Caso Maximiliano Bagnat, por la Querrela obligada por el ley el Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente Dr. José Luis Espinar y Lucas González por la Asistencia Técnica del acusado L. R. los Dres. Ignacio Pombo y Mariela Pereyra; causa seguida contra Imputado: L. R., D.N.I. N°: ..., Domicilio real: casa de ... San Martín de los Andes con Instrucción primario completo, que fuera calificado en audiencia de control de acusación (art. 168 del CPP) como constitutivo del delito **abuso sexual con acceso carnal calificado por el vínculo, dos hechos en concurso real, en carácter de autor, cometido de manera reiterada y continua** (art. 55 y 119 primer y cuarto párrafo inc. “b” del Código Penal.

a) RESPONSABILIDAD

I) Alegato de Apertura y teoría del caso de las partes.

Al momento de la apertura del presente caso la Fiscalía conforme lo establece el art.181 del CPP presentó el caso diciendo que podrá probar a lo largo de la audiencia que Fiscal: inicia su alegato de apertura.- Probara más allá de toda duda razonable el hecho que se acusa: ***“Se atribuye a R., L. que en fecha indeterminada pero entre el año 2013 y mediados del mes de abril del año 2015, abusara sexualmente de manera continuada de sus hijas M. J., quien en dicho momento contara con entre seis y ocho años de edad, y de B. V., quién contara con entre cuatro y seis años de edad, en la vivienda del Sr. P. sita en el Barrio ...en calle ... entre y ... de esta ciudad. Del mismo modo, desde el mes de abril y hasta el mes de junio ambos del año 2015, en la casa de la familia O. sita en calle ... al fondo, cruzando el puente, en Barrio, de San Martín de los Andes, abusara sexualmente de manera continuada de las nombradas niñas.*”**

En dichas circunstancias, desde el año 2013 y hasta el mes de abril de 2015, en momentos de encontrarse con sus hijas en la mencionada vivienda del Barrio, abusara sexualmente de M. J. R., en la cama de la habitación de los mayores en distintas oportunidades, a veces en horas de la tarde y otras veces en horas de la noche, en forma reiterada y continua al accederla carnalmente vía vaginal. En dichas circunstancias de tiempo y lugar abusara sexualmente de su hija B. V. a quien le hiciera sacar la bombacha, para tocarla con su mano en la vagina en forma fuerte provocándole dolor, al tiempo que le hiciera ver sus genitales a la niña.

En otro orden, durante el mes de abril y hasta el mes de junio ambos del año 2015 en la vivienda sita en el Barrio, durante los días de la semana en circunstancias en que tuviera a sus hijas B. y M. a su cuidado, abusara sexualmente de ambas mediante acceso carnal. En dichas circunstancias de tiempo y lugar, en al menos una oportunidad tomara a la niña B. en el baño ubicado en la planta baja de la vivienda, la subiera al inodoro y la accediera carnalmente vía anal, al tiempo que la niña lloraba, situación que fuera oída y observada por su hermana M.. Igualmente, en dicha situación abusara sexualmente de su hija B. en la cama del dormitorio de la planta alta al tocarle la vagina con su mano de manera fuerte de forma que le provocara dolor a la niña. Por último, en idénticas circunstancias de tiempo y lugar, en momentos en que se encontraba junto a sus dos hijas en la mencionada cama del dormitorio ubicado en la planta alta, abusara sexualmente en forma reiterada y continua de M. J. al accederla carnalmente vía vaginal”.

Indica a continuación como probará estos hechos, a partir del relato de los testimonios ofrecidos, realizando la enumeración de cada uno de ellos.

Hace énfasis en el testimonio de las dos niñas víctimas, las cuales declararon en CG ante la psicóloga Úrsula Zucarino, el testimonio del Dr. Diego Estomba Médico Forense, la madre de la niña, las docentes y diversos testimonio que n ubicaran en la circunstancias del tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos

Estos hechos constituyen los delitos de **abuso sexual con acceso carnal calificado por el vínculo, dos hechos en concurso real, en carácter de**

autor, cometido de manera reiterada y continua (art. 55 y 119 primer y cuarto párrafo inc. “b” del Código Penal.

Refiere a los jurados que se acordó con la defensa que no se discutirá el vínculo de padre de las menores. El juez técnico explicara luego que significa esto.

DDÑA: Adhiere y ratifica lo expuesto por el fiscal. Refiere que su labor es proteger los derechos de los niños y adolescentes. Aclara su intervención obligatoria por ley y cuáles son los intereses que defiende.

Defensa: Alegato de apertura. Acuerda que el hecho descrito por la acusación es aberrante, no va a discutir eso. Pero hace énfasis es que es eso, solo un relato de la fiscalía, lo que ustedes tienen que decidir es si en verdad esos hechos sucedieron, valorando los testimonios y no la versión de la fiscalía. Sostiene que los testimonios no darán datos acerca de los hechos, nada sumaran para dar certeza a que estos hechos ocurrieron. No surgen las circunstancias y elementos que el fiscal introdujo en la acusación. Podrán escuchar que los relatos entre ambas hermanas son contradictorios, también el día de mañana escucharan testimonios contradictorios. Les pido que mantengan la objetividad más allá del repudio que un hecho así causa. Pero uds. Tienen que decidir si esos hechos realmente ocurrieron.

Juez: Aclara al jurado que las partes no discutirán que el imputado es padre de las niñas.

II) Producción de prueba:

Durante la audiencia, luego que se informara al imputado del derecho que les asiste de ejercer su defensa, y que este declinaran hacer uso de tal derecho, se escucharon los testimonios de **L. M. F.**, DNI ..., vendedora ambulante, domicilio en ... s/n Barrio ... casa ... de esta ciudad, , mamá de las víctimas de autos,

Dr. Diego Estomba médico forense de estos tribunales que realizara el informe de las niñas B. y M. R. .

R. L. V., DNI ..., maestra de tercer grado Escuela ... de la niña M..

G. G. G. G., DNI ..., maestra de primer grado escuela ... de la niña B. R..

M. M. T., directora escuela ... DNI-

M. M., directora del jardín de infantes N° ... al que concurrió la niña B. R..

Oficial Ayudante Manuel Cisterna de la División Criminalística quién participara de las diligencias de allanamiento en las dos viviendas del Sr. R. sobre calle ... a escasos metros del puente en lo de la Familia O. Barrio y en calle ... entre y Barrio

M. E. T., DNI ..., chilena, ama de casa con domicilio en Calle ... n° ... testigo de la diligencia de allanamiento realizada en la vivienda de calle ... entre ... y

P. P. F., DNI ..., con domicilio en calle ... n° ... dueño de los alquileres testigo de la diligencia de allanamiento realizada en la vivienda de calle ... entre ... y ..., y del período en que el Sr. R. se domiciliara en el inquilinato suyo.

F. L. DNI dueña de la vivienda que alquila el Sr. L. R. en calle

L. C. A., DNI ..., desempleado con domicilio en Barrio casa ... testigo presencial de la diligencia de allanamiento realizada en el domicilio sito en calle ... a escasos metros del puente en predio de familia O..

Licenciada Úrsula Zuccarino psicóloga forense gabinete psicología de Neuquén quien entrevistó a ambas víctimas y depondrá de los hallazgos realizados.

Karina Ortiz, psicóloga forense de la localidad, quien realizó la entrevista de Cámara Gesell a la menor M. J. R. en el expediente 29800/13 (luego numerado 10.466/2014).

Lic. **María Eugenia Rositto**, agente de la Secretaría de Desarrollo Social que efectuó el seguimiento de las denunciadas.

Dr. **Esteban Miscovich**, agente de la Secretaría de Desarrollo Social que efectuó el seguimiento de las denunciadas, actual médico psiquiatra del Hospital local.

M. P., con domicilio en el Barrio ... de esta localidad.

Las partes desistieron de los testimonios de **Agente Elbio Estéfano** de la División Criminalística, **Subcomisario Omar Rodríguez, Rosalía Ferro**, Médico del Hospital de esta ciudad, Lic. **Julieta Tarifeño**, psicóloga del Hospital local, **S. T.**, con domicilio en el Barrio de esta localidad y **D. T.**, con domicilio en el Barrio de esta localidad.

Aportaron como pruebas materiales a saber

Material:

- 1) Informe médico realizado por el Dr. Estomba de las niñas B. y M. R..
- 2) Filmación de la audiencia bajo la modalidad de cámara gesell de la niña M. J. R., efectuada por la Lic. Karina Ortiz en el marco del expediente 29800/13 (luego numerado 10.466/2014).
- 3) Informe de Cámara Gesell realizado por la Licenciada Karina Ortiz en relación a la niña M. J. R. en el marco del expediente 29800/13 (luego numerado 10.466/2014).
- 4) Placas fotográficas de las diligencias de allanamiento realizadas en las dos viviendas que ocupar el Sr. R. sobre calle ... a escasos metros del puente en lo de la Familia O. Barrio y en calle ... entre Teniente y ... Barrio a introducir por personal policial citado.

III) Alegatos de clausura.

Concluida la producción de la prueba se continuó con la última etapa del juicio, la clausura.

En primer término se dio la palabra al Dr. Rubio quien comenzó diciendo, no tiene dudas que ha conseguido probar más allá de dudas razonables que los hechos se produjeron como anticiparon que habían sucedido. **FISCAL:** Expone su alegato de cierre. Sostiene que fue probado el hecho que se acusa al Sr. R. a través de la prueba producida a lo largo del juicio. Fundamenta a través de la valoración de los testimonios.

Solicita al jurado **SE DECLARE CON VEREDICTO DE CULPABILIDAD** al Sr. L. R., D.N.I. N° ... por el delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL**

CALIFICADO POR EL VÍNCULO, DOS HECHOS EN CONCURSO REAL, EN CARÁCTER DE AUTOR, COMETIDO DE MANERA REITERADA Y CONTINUA (art. 55 y 119 primer y cuarto párrafo inc. “b” del Código Penal, en perjuicio de sus hijas menores de edad B. y M., por los hechos que se lo trae a juicio: ***“Se atribuye a R., L. que en fecha indeterminada pero entre el año 2013 y mediados del mes de abril del año 2015, abusara sexualmente de manera continuada de sus hijas M. J., quien en dicho momento contara con entre seis y ocho años de edad, y de B. V., quién contara con entre cuatro y seis años de edad, en la vivienda del Sr. P. sita en el Barrio en calle ... entre y de esta ciudad. Del mismo modo, desde el mes de abril y hasta el mes de junio ambos del año 2015, en la casa de la familia O. sita en calle ... al fondo, cruzando el puente, en Barrio, de San Martín de los Andes, abusara sexualmente de manera continuada de las nombradas niñas. En dichas circunstancias, desde el año 2013 y hasta el mes de abril de 2015, en momentos de encontrarse con sus hijas en la mencionada vivienda del Barrio, abusara sexualmente de M. J. R., en la cama de la habitación de los mayores en distintas oportunidades, a veces en horas de la tarde y otras veces en horas de la noche, en forma reiterada y continua al accederla carnalmente vía vaginal. En dichas circunstancias de tiempo y lugar abusara sexualmente de su hija B. V. a quien le hiciera sacar la bombacha, para tocarla con su mano en la vagina en forma fuerte provocándole dolor, al tiempo que le hiciera ver sus genitales a la niña. En otro orden, durante el mes de abril y hasta el mes de junio ambos del año 2015 en la vivienda sita en el Barrio, durante los días de la semana en circunstancias en que tuviera a sus hijas B. y M. a su cuidado, abusara sexualmente de ambas mediante acceso carnal. En dichas circunstancias de tiempo y lugar, en al menos una oportunidad tomara a la niña B. en el baño ubicado en la planta baja de la vivienda, la subiera al inodoro y la accediera carnalmente vía anal, al tiempo que la niña lloraba, situación que fuera oída y observada por su hermana M.. Igualmente, en dicha situación abusara sexualmente de su hija B. en la cama del dormitorio de la planta alta al tocarle la vagina con su mano de manera fuerte de forma que le provocara dolor a la niña. Por último, en idénticas circunstancias de tiempo y lugar, en momentos en que se encontraba junto a sus dos hijas en la mencionada cama del*”**

dormitorio ubicado en la planta alta, abusara sexualmente en forma reiterada y continua de M. J. al accederla carnalmente vía vaginal”.

QUERRELLA: Realiza su alegato de cierre, aclara que esta para proteger los derechos del niño y hacer escuchar su voz.

DEFENSA: Realiza su alegato de cierre. Centra en que el hecho del relato es desgarrador...pero que no se dejen llevar por ese relato sino por las pruebas producidas...si la prueba producida puede llevar a decir que el Sr. R. hizo lo que la fiscalía acusa.

Refiere que la única prueba de la fiscalía es la CG, la cual no encuentra correlato en la lógica, ni en los restantes testimonios. Por lo que solicita al jurado un veredicto de no culpabilidad.

IMPUTADO: No realiza declaración.

Se declara clausurado el contradictorio.

IV) Instrucciones Finales - Deliberación - Veredicto.

Seguidamente se retira el Jurado de la sala de audiencias y se convoca a las partes a audiencia a fin de escuchar las propuestas para la redacción de las instrucciones particulares del caso conforme lo dispuesto por el art. 205 del CPP. La misma es videofilmada en el despacho del suscripto, en base al Manual para Juicio por Jurados elaborado por el Exmo. TSJ, se elaboran las instrucciones, y las partes deliberan libremente acerca de la cuestión del hecho y del derecho poniéndose de acuerdo rápidamente. Posteriormente se leyeron y discutieron los lineamientos general y particulares de las instrucciones, siendo resueltas las cuestiones litigiosas, a continuación se transcriben las

INSTRUCCIONES FINALES PARA EL JURADO:

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

INSTRUCCIONES FINALES PARA EL JURADO

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Sres. miembros del jurado, primero quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Ahora, por favor, presten atención a las instrucciones que les voy a dar. También les daré una copia por escrito para que la tengan en la sala de deliberación.

Enseguida ustedes van a abandonar esta sala y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del Jurado.

En primer término les voy a explicar sus obligaciones como Jurados y las reglas generales que se aplican en todos los juicios por Jurados; después les explicaré la ley específica que se aplica en este caso, para que luego en base a la prueba que han escuchado se contesten unas preguntas que son necesarias para poder establecer la culpabilidad o no culpabilidad de L. R. por el delito que lo acusan.

Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.

Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones y que tengan en cuenta que se las doy para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.

PRIMERA PARTE

OBLIGACIONES DEL JURADO Y REGLAS GENERALES

OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

Ustedes son los jueces de los hechos, de lo que pasó; su primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba que vieron y escucharon en el juicio. No pueden considerar ninguna prueba más que esa, y no pueden especular jamás sobre alguna que debería haberse presentado o suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas.

Decidir los hechos es su exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de ningún modo en esa decisión. Y les reitero que ignoren lo que pude haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

El segundo deber que tienen es aplicarle a esos hechos que ustedes determinen la ley que yo les voy explicar. Es absolutamente necesario que Ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Ello es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.

Si yo cometiera un error de derecho, hay un Tribunal, que se llama de Impugnación que puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si Ustedes aplican la ley de manera errónea, porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan en sus deliberaciones.

Por último, les repito que el Jurado es independiente, soberano, nadie puede discutir su veredicto, y libre de cualquier interferencia o presiones del Tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones.

Improcedencia de información externa

Les reitero que deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia. Cualquier información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituye prueba.

Sentimientos de prejuicio o lástima

Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima. Tampoco deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos su valoración imparcial de la prueba.

Determinación de la pena

La estimación del monto de la pena es ajena a su tarea. La fijación del monto de la pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran al acusado culpable, es mi responsabilidad, en otra audiencia el decidir cuál es la pena apropiada.

Su labor termina con el veredicto que declara culpable o no culpable al acusado. En caso que lo declaren culpable, ello impone la aplicación de una pena que yo voy a decidir en una audiencia posterior.

TAREA DEL JURADO.

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás; como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Ninguna opinión es más válida que otra. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.

Cada uno de Ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explico.

Durante sus deliberaciones, no duden en reconsiderar sus propias opiniones, si así lo consideran. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso.

Su responsabilidad es determinar si los acusadores han probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable y su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

Procedimiento para efectuar preguntas

Si durante la deliberación les surgiera alguna pregunta que analizada no puede ser resuelta entre ustedes, por favor escribanlas y entréguelas al Oficial de Custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones. El me entregará las preguntas, yo las analizaré junto con las partes, luego ustedes serán traídos nuevamente a la sala del juicio. Sus preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita, a la mayor brevedad posible. Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber.

PRINCIPIOS GENERALES

Presunción de inocencia

Recuerden lo que ya les dije al comienzo del juicio: toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que ustedes arriben a un veredicto de culpabilidad más allá de toda duda razonable.

Los acusados no están obligados a presentar prueba ni a probar nada. Es la acusación quien debe probar la culpabilidad de acusado.

DUDA RAZONABLE

Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración de toda la evidencia o prueba admitida en el juicio. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, por contradicción en las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que la acusación así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar. La prueba más allá de duda razonable es más cercana a la certeza absoluta que a un balance de probabilidades.

En resumen: si están convencidos de la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de culpabilidad.

Declaración del imputado

La declaración del imputado es un derecho, y negarse a declarar no puede ser valorado de ninguna forma en su contra.

Valoración de la prueba

El principio de duda razonable significa que quienes acusan deben presentar prueba que sea suficiente y convincente para que

quede derrotada la presunción de inocencia, tienen que convencerlos de que el hecho ocurrió y que el acusado lo cometió. Si quienes acusan no logran generar un alto grado de certeza sobre la existencia del hecho y sobre la culpabilidad de la persona acusada, se la absolverá de la acusación presentada en su contra, por existir duda razonable.

Para resolver utilizarán la razón y el sentido común que ustedes aplican a diario. Si analizado el caso tienen motivos razonables para dudar de que el hecho ocurrió o de que el acusado lo cometió, esa duda la deben valorar en favor del acusado dictando un veredicto de no culpabilidad.

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que la acusación así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar.

A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo o perito.

Para analizar el caso utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de una persona o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.

Recuerden que el jurado puede creer o descreer de todo o de una parte del testimonio de cualquier testigo o perito y que, el valor, no depende solo de la cantidad.

No es necesario que los hechos del caso sean probados solamente por prueba directa. También se pueden probar por prueba

circunstancial o por una combinación de prueba directa y prueba circunstancial. Ambas pruebas (directa y circunstancial) son aceptables como medios de prueba y se evalúan con el mismo criterio.

Ustedes pueden llegar a aquellas conclusiones e inferencias razonables que estén justificadas a base de su propia experiencia y que surjan de los hechos que ustedes consideren o estimen probados.

Si la prueba recibida los deja con una duda razonable sobre la existencia del hecho, alguno de sus elementos esenciales y/o la culpabilidad del acusado, ustedes deben declararlo no culpable.

Si están convencidos de la culpabilidad más allá de la duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de culpabilidad; si por el contrario están convencidos de la inocencia o tienen duda razonable respecto a la culpabilidad del acusado, deben emitir un veredicto de no culpabilidad.

Definición de lo que no es prueba

Hay ciertas cosas que no son prueba y, por lo tanto, no deben valorarlas ni pueden basarse en las mismas para decidir este caso.

Los alegatos de las partes –Fiscal, Querrela y Defensa- al comienzo o al final de este caso, no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba exhibida.

Prueba testimonial

Como miembros del Jurado, ustedes decidirán cuáles hechos quedaron probados. Para ello tienen que evaluar la credibilidad de las personas que testifiquen y decidir qué importancia o peso le darán a sus dichos. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice o si no le creen nada.

Los testigos son personas que declaran en relación a hechos que han percibido a través de sus sentidos, al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

- 1) la edad del testigo;
- 2) la capacidad del testigo;
- 3) la oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;
- 4) la forma y manera en la que el testigo declara;
- 5) si el testigo tiene algún interés en el resultado del caso;
- 6) si hay alguna evidencia que contradice los dichos del testigo; y
- 7) cuán razonable son los dichos del testigo al compararse con otra evidencia.

Prueba pericial

Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión. El perito da su opinión en un campo donde tiene conocimientos especiales, en la audiencia se escucharon peritos psicólogos, criminalístico, y médico forense.

Para examinar el testimonio de los peritos pueden tener en cuenta los siguientes factores:

- 1) entrenamiento, experiencia y títulos del perito;
- 2) si su opinión es razonable;
- 3) si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso; y
- 4) si la opinión que da el perito sea sobre un asunto en el que sea experto.

PRUEBA MATERIAL

En el transcurso del juicio se han exhibido distintos elementos, tres videos de cámaras gesell, Informe de perito criminalístico en Power Point, como pruebas materiales. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.

Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala de deliberación. Ustedes podrán, si quieren, examinar la misma allí. Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba y del mismo modo.

SEGUNDA PARTE

INSTRUCCIONES PARTICULARES - LEY APLICABLE AL CASO

La ley aplicable al caso está contenida en el art. 119 4º párrafo inc. b) del Código Penal, que dice... “se aplicara determinada pena cuando hubiere acceso carnal por cualquier vía respecto de una persona menor de trece años de edad o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción”.

Asimismo, el delito se califica o se agrava cuando fuere cometido “por un ascendiente, descendiente, afin en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda”.-

Por acceso carnal se entiende la introducción del órgano genital masculino en alguna de las vías del cuerpo de la víctima, siendo indistinto que el mismo se produzca por vía normal o vaginal, o por vía anormal o anal. Cualquier penetración, por leve que sea, bastará para que se configure el delito. No resulta necesario que la penetración sea

total, que se produzca la eyaculación ni la desfloración, sino que basta con una penetración mínima aunque solamente fuera vulvar.

Instrucciones al jurado caso “L. R.”

En el presente juicio se le imputa al acusado L. R. la comisión del delito de abuso sexual con acceso carnal calificado o agravado por el vínculo, resultando autor del mismo.

Para tener por probado el delito de abuso sexual con acceso carnal, la fiscalía y la parte querellante deberán probar más allá de toda duda razonable los siguientes elementos:

RESPECTO DE M. J.

L. R. manoseó y penetró con su órgano sexual masculino la vagina de su hija menor de 13 años de edad, M. J., de manera continua y reiterada?

En caso afirmativo el veredicto es culpable, en caso negativo el veredicto es No Culpable.-

RESPECTO DE B. V.

L. R. manoseó y penetró con su órgano sexual masculino el ano de su hija menor de 13 años de edad, B. V., de manera continua y reiterada?

En caso afirmativo el veredicto es culpable, en caso negativo el veredicto es No Culpable-

Entonces, si ustedes consideran, como resultado del análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que el Ministerio Fiscal y la

parte querellante les probaron más allá de toda duda razonable que el acusado cometió los hechos que se le imputan, deberán declararlo **culpable**.

Si ustedes consideran, como resultado del análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que el Ministerio Fiscal y la parte querellante no les probaron más allá de toda duda razonable cualquier elemento del delito o si tienen duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado, deberán declararlo **no culpable**.

TERCERA PARTE

INSTRUCCIONES PARTICULARES - VEREDICTO

Cada delito tiene sus elementos particulares. Los elementos del delito son el conjunto de requisitos que deben ser probados más allá de duda razonable por el Ministerio Público Fiscal y la Querrela Particular para que el acusado pueda ser encontrado culpable.

Si al finalizar la deliberación y después de analizar las prueba en base a las preguntas que se les efectúan ustedes están seguros de que el hecho existió, o sea, que se comprobó más allá de la duda razonable que **L. R.** cometió el hecho, deberán emitir un veredicto de **CULPABILIDAD**.

Si al finalizar la deliberación y después de analizar las pruebas o la inexistencias de las mismas, en base a las preguntas que se les efectúan, ustedes no están seguros de que el delito imputado haya existido, o que el imputado no fue el que LO COMETIO deberán declararlo **NO CULPABLE**.

Requisitos del veredicto

En este Tribunal compuesto por doce (12) jurados, **el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho (8) votos. En los casos en que no se alcance ese número de votos, el veredicto será de no culpabilidad.**

Cuando se alcance un veredicto válido de culpabilidad, el Presidente del Jurado escribirá en el formulario de veredicto si la mayoría es de 8 votos, o de 9, o de 10, o de 11 o por unanimidad de 12, conforme les explicaran al repasar con ustedes el llenado del formulario de veredicto.

Cuando el veredicto sea de no culpabilidad, no se expresará de ningún modo el resultado numérico de la votación.

Rendición del veredicto

Si ustedes alcanzaran un veredicto, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del Tribunal para escuchar vuestra decisión.

Es responsabilidad del Presidente anunciar el veredicto en la sala. Ustedes no deben dar las razones de su decisión.

Conducta del jurado durante las deliberaciones

En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el Oficial de Custodia de este Tribunal. Lo primero que deben hacer es elegir a un Presidente, designación que puede recaer sobre un hombre o una mujer. Cuando seleccionen al Presidente no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El Presidente del Jurado preside las deliberaciones. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos Ustedes hayan acordado un veredicto en este caso y él debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan

recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de Ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso.

Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

Si ustedes conducen sus deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno sus puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

Reanudada la audiencia, se imparten al Jurado las instrucciones de deliberación y veredicto, copia de las cuales se reparten al jurado y a las partes, se adjuntan a la presente y como parte integrante del acta; que se integran con los principios procesales relativos a las garantías esenciales de los imputados, pautas de valoración de las pruebas, y las normas que han de regir la deliberación. Fecho, conforme lo dispone el art. 206 del CPP, se imparten las instrucciones particulares precedentemente descritas, y el jurado se retira a deliberar.

*Informado el Oficial de Custodia que el Jurado ha logrado un veredicto, es convocado a la sala de audiencias, donde el Presidente del Jurado, quien da lectura al pronunciamiento del veredicto en los siguientes términos: Este jurado declara, en nombre del pueblo Nosotros, el jurado encontramos al acusado **L. R., CULPABLE** de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO en perjuicio de **M. J. R.**, por 12 (DOCE) VOTOS sobre 12 VOTOS*

Nosotros, el jurado encontramos al acusado **L. R., CULPABLE** de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO en perjuicio de **B. V. R.**, por 12 (DOCE) VOTOS sobre 12 VOTOS.

Concluida la lectura del veredicto, se despidió al Jurado previo agradecerle por la labor prestada; se informando a las partes del plazo del art. 178 sgdo. Párrafo del CPP y se da por concluida la audiencia.